

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00101-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BLANCA NELLY SEGURA SÁNCHEZ** contra **VÍCTOR JULIO FONSECA FIGUEROA** por las siguientes cantidades:

Letra de cambio N. 01

1. \$1.300.000, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 11 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por los intereses de plazo liquidados desde el 10 de enero de 2018 hasta el 10 de noviembre de 2018 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio N. 02

1. \$1.300.000, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 11 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por los intereses de plazo liquidados desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio N. 03

1. \$1.300.000, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 11 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por los intereses de plazo liquidados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio N. 04

1. \$1.300.000, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 11 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por los intereses de plazo liquidados desde el 10 de abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a uso comercial – Contrato N. 001 de 2018

1. Por los siguientes cánones de arrendamiento:

Valor Canon de arrendamiento	Fecha de Vencimiento
\$2.000.000	15-09-2018
\$2.000.000	15-10-2018
\$2.000.000	15-11-2018
\$2.000.000	15-12-2018
\$2.000.000	15-01-2019
\$2.000.000	15-02-2019
\$2.000.000	16-03-2019
\$2.000.000	16-04-2019
\$2.000.000	16-05-2019
\$2.000.000	16-06-2019
\$2.000.000	16-07-2019
\$2.000.000	16-08-2019
\$2.000.000	16-09-2019
\$2.000.000	16-10-2019
\$2.000.000	16-11-2019
\$2.000.000	16-12-2019
\$2.000.000	16-01-2020
\$2.000.000	16-02-2020
\$2.000.000	16-03-2020
\$2.000.000	16-04-2020
\$2.000.000	16-05-2020
\$2.000.000	16-06-2020
\$2.000.000	16-07-2020
\$2.000.000	16-08-2020
\$2.000.000	16-09-2020
\$2.000.000	16-10-2020
\$2.000.000	16-11-2020
\$2.000.000	16-12-2020
\$2.000.000	16-01-2021
\$2.000.000	16-02-2021
\$2.000.000	16-03-2021

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% EA.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en las direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) y/o diez (10) días

que trata dicha normatividad (artículo 291)¹ deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **JAVIER ANTONIO DÍAZ BURGOS** para actuar como apoderado de la parte ejecutante. De igual manera que el correo electrónico jdiazburgosabogados@gmail.com reportado como de su propiedad se encuentra inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f154c8835ad3816ff7e29aa14a76fc9cfa2563984175dec33e7320402f8a830

Documento generado en 24/05/2021 01:51:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Lo anterior, en razón a que se reporta una dirección ubicada fuera de este distrito. (artículo 291 del C.G. del P).